

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCOBA ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, han resuelto definitivamente aprobadas al no haberse presentado reclamaciones contra las mismas, las ordenanzas municipales que se aprobaron en la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de diciembre de 2011, tras haber permanecido expuestas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento del 16 de enero de 2012 al 20 de febrero de 2012.

Las presentes ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanzas municipales.

- Gastos suntuarios.
- Expedición de documento público.
- Instalación de quiosco en vía pública.
- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa licencia urbanística.
- Tasa uso de dependencias municipales, celebraciones y matrimonios.
- Tasa ocupación de dominio público.

Alcoba, 11 de mayo de 2012. -El Alcalde, Francisco Luis Salgado Fernández.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**

Índice de Artículos.

- Artículo 1. Normativa aplicable.
- Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.
- Artículo 3. Sujetos pasivos.
- Artículo 4. Base imponible.
- Artículo 5. Cuota tributaria.
- Artículo 6. Período impositivo y devengo.
- Artículo 7. Gestión del impuesto.
- Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.
- Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.
- Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor.
- Anexo. Modelo de declaración.
- Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Alcoba.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de éstos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

Y en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base imponible.

La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

El valor de dichos aprovechamientos o rentas cinegéticas o piscícolas por unidad de superficie así como la clasificación de fincas en distintos grupos según sea su rendimiento, se realizará de acuerdo con lo que se determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y Administración Territorial, a que alude el artículo 374 d), in fine, del Real Decreto 781/86 y atendiendo a la Orden Ministerial de 15 de julio de 1977, modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984.

Valores asignables a las rentas cinegéticas por unidad de superficie según el grupo de clasificación.

GRUPO	Caza mayor	Caza menor
I	0,22 euros por hectárea	0,20 euros por hectárea
II	0,46 euros por hectárea	0,40 euros por hectárea
III	0,79 euros por hectárea	0,79 euros por hectárea
IV	1,32 euros por hectárea	1,32 euros por hectárea

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 18% (20%, como máximo).

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar (irreducible), devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Gestión del impuesto.

En el mes siguiente a la fecha del devengo del impuesto (enero) y en la Administración municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título, el aprovechamiento cinegético o piscícola que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento (anexo) y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

Artículo 8. Pago e ingreso del impuesto.

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que éste pueda interponer los recursos oportunos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la normativa general tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Disposición final única. Aprobación y entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2011, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.-El Interventor, Daniel Almansa Menchero.-Vº Bº: El Alcalde, Francisco Luis Salgado Fernández.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011.

Alcoba, a 30 de diciembre de 2011.-El Secretario, Daniel Almansa Menchero.

ANEXO  
MODELO DE DECLARACIÓN

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre	Apellidos
D.N.I./N.I.F.	
Dirección y municipio	Código postal
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	Apellidos
D.N.I./N.I.F.	
Dirección y municipio	Código postal
DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial	
Nº de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
DATOS DE LAS PARCELAS:	
Nº de hectáreas	
Modalidad de caza	
Superficie total del coto	
DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Índice de artículos.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Tarifa.

Artículo 8. Devengo.

Artículo 9. Normas de gestión.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Disposición final única.